



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : CESAR AUGUSTO PUENTES AVILA
Demandado : RODRIGO CELADA CICERY Y OTRO
Radicación : 2020-00042

I.- ASUNTO

Resolver la aplicación del desistimiento tácito del proceso en el presente asunto, de conformidad con el artículo 317 núm. 1° del Código General del Proceso.

II.- ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 2 de marzo de 2020, se ordenó a la parte actora para que, en el término perentorio de 30 días siguientes a la notificación de la providencia, cumpliera las diligencias necesarias para notificar a la parte demandada so pena de la aplicación del desistimiento tácito sobre la demanda.

Conforme la constancia secretarial que antecede venció el término dispuesto sin que la parte demandante cumpliera con la carga impuesta.

III.- CONSIDERACIONES

En la medida que feneció el término de treinta (30) días sin que la parte actora cumpliera con la carga o actuación procesal ordenada respecto de la notificación del acreedor hipotecario, o en su defecto, acreditara alguna causal de fuerza mayor que justificara su renuencia, pues no hay prueba en el proceso que dé cuenta de ello, es menester declarar el desistimiento tácito de la demanda; por contera, se ordenará la devolución de los anexos pertinentes, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo de las diligencias, en virtud del artículo 317 del C.G.P.

Empero, no se condenará en costas habida cuenta que no se advierte causadas y comprobadas conforme lo dispone el numeral 8° del artículo 365 ibídem.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

1°.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía por desistimiento tácito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

2°.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Oficiése a quien corresponda.

3°.- **DENEGAR** la condena en costas.

4°.- **ORDENAR** la entrega de los anexos de la demanda a la parte demandante, dejando las constancias del caso en los términos del artículo 116 del CGP.

5°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**